



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), el **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** constituye el recinto en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2022-00087-00**, en el cual funge como demandante, el señor **JHON GERARDO GALINDO**, y como entidad demandada la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** Así, en atención de lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de la presente en registro audiovisual, y se levantará el acta correspondiente.

1. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “LIFESIZE” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

2. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

PARTE DEMANDANTE:

Comparece la abogada **DIANA PATRICIA CÁCERES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **33.378.089** y T.P. núm. **209.904 del C.S. de la J.**, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con la sustitución de poder allegado el día de hoy por medio magnético, correo electrónico sparta.abogados@yahoo.es, diancac@yahoo.es, japardo41@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Comparece el abogado **EDGAR DARWIN CORREDOR RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.082.193 de Sogamoso y T.P. núm. 21389 del C.S. de la J, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co y edgarcorredor_abogados@hotmail.com

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del MINISTERIO PÚBLICO y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

3. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron presentadas excepciones de esa naturaleza

Respecto de la excepción de **prescripción del derecho**, se resolverá a la hora de emitir sentencia de fondo, por ser una excepción de mérito que ataca la existencia del derecho.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, quien manifiesta que el comité no se reunió debido al cambio de gerente. En ese orden, se exhorta al apoderado de la parte actora para que allegue la consideración del comité de conciliación, deber jurídico que en ella recae la cual debe ser diferente a la efectuada en sede de conciliación prejudicial.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fixar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, y el señor **JHON GERARDO GALINDO**, quien fungió como **CAMILLERO o AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD**, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y

prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre 01 de agosto del año 2016 y hasta el 30 de septiembre del año 2018.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: Sin objeciones.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

7. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

8. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

1. Reclamación Administrativa, radicada el 19 de julio del año 2021 (fl. 11-002)
2. Oficio número 20211100162941 de fecha 30 de agosto del año 2021, con Referencia: "RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN", suscrito por el Dr. CESAR AUGUSTO ROA SANTANA, con el cual negó las pretensiones solicitadas (fl. 16-002).
3. Constancia, con fecha 30 de julio del año 2021, suscrita por la señora PAOLA ANDREA ROA MORA (fl. 16-002).
4. Certificación laboral y/o de contratos celebrados entre las partes, expedida por la Subred Centro Oriente (fl. 25-002 y fl. 6-012).
5. Certificación de funciones de camillero, expedida por la Subred Centro Oriente.
6. En archivo PDF, expediente contractual año 2016 (fl. 6-012).
7. Expediente contractual año 2016, 2017, 2018 (fl. 9-71 archivo-012).
8. Certificación expedida por la Subred Centro Oriente, de los valores que paga a un empleado CAMILLERO.

Pidió decretar las siguientes pruebas:

Solicito respetuosamente se sirva ordenar a la demandada allegue todo el expediente administrativo que dio origen a la presente demanda, (copias de contratos, certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, requisición de contratos, certificaciones de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensuales, transferencias de pago a la cuenta de mi representado, copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL, copias de TODAS las planillas de turnos o listas de turno y demás documentación en la que se observe el nombre de mi mandante).

En cuanto las planillas solicitadas, manifestamos que en toda IPS, tiene que registrarse que personal va atender o prestar el servicio de salud en cada área de tal manera que se cumpla con los principios de la administración pública especialmente los de planeación y organización y para posteriormente en caso de presentarse investigación administrativa o judicial con motivo de presuntas fallas en la prestación del servicio de salud poder determinar que personas eran las que en cada fecha tenían la obligación de atender a los usuarios.

Por lo anterior solicito al señor Juez, que en caso de no suministrar los documentos por usted requeridos a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, se compulsen copias de oficio a la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital y Fiscalía General de la Nación, para que determinen si la conducta desplegada por los funcionarios de la E.S.E. es constitutiva de falta disciplinaria y/o infracción

Decisión: Se niega la prueba en atención a que la parte actora allegó con la reforma de la demanda el expediente contractual de los años 2016 a 2018.

A su vez mediante memorial del 17 de mayo de 2022 (archivo 010) se allego el expediente administrativo por parte de la accionada.

Pruebas que se muestran suficientes para adoptar una decisión de fondo.

Interrogatorio de parte

Solicitó citar a interrogatorio de parte a

JHON GERARDO GALINDO

Decisión:

NEGAR por improcedente e impertinente la declaración de parte requerida por la apoderada de la actora respecto de su prohijado, pues es claro que dicho medio de prueba se encuentra orientado a interrogar a la contraparte sobre hechos materia del proceso, y no resulta factible, a voces del artículo 184 del CGP y de la sana lógica y la recta razón, demostrar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda a partir de una suerte de autointerrogatorio promovido por quien afirma la ocurrencia de estos.

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de las siguientes personas, plenamente identificadas y con direcciones físicas y electrónicas:

Testimonios

- ANGIE JULIETH HERNANDEZ MOSQUERA, c.c. N° 1.024.497.965, correo electrónico angiehernandez21@yahoo.com
- JUAN CARLOS IZQUIERDO GALINDO, C.C. N° 1.010.191.666, correo electrónico juancarloshospitalsanblas@gmail.com
- JESSICA ANDREA CARRIZOSA ACOSTA, C.C. 1.110.472.367, correo electrónico jessicacarrizosa@hotmail.com

Decisión: Por considerarlos conducentes pertinentes y útiles se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a los testigos, el link de la audiencia se dará a conocer en el acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos

8.2. PARTE DEMANDADA.

a. Documentales allegados con la contestación: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada

- Expediente administrativo. (archivo 010)

Solicitó oficiar por las siguientes pruebas

Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte del señor JHON GERARDO GALINDO, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el C.G.P.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

9. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **16 de noviembre de 2022 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios y de la demandante.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/16143930>

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Se adjunta el link de la presente audiencia:

<https://playback.livesize.com/#!/publicvideo/04701bc7-2865-4c44-bf6c-b817d819e21e?vcpubtoken=83c3847a-e4cd-450b-9142-f7c7687c3f63>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1634727d2508dc8e306afaef0dd6201210394ad5df08feb4eb486ed6de3fdc1c**

Documento generado en 26/10/2022 10:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>